



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de noviembre de 1983

Núm. 62-I-2

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de Ley reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias, integrada por los señores Diputados don Juan Ramón Lagunilla, don José Manuel Romay Beccaría, don José María Bravo de Laguna, don Carles Alfred Gasóliba i Böhm, don Agustín Rodríguez Sahagún, don Angel Olarte Lasa y don Arturo Escuder Croft, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Examinado el proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo dentro del plazo reglamentario se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Desestimar las enmiendas presentadas por el Diputado don Arturo Escuder Croft a la Exposición de Motivos del proyecto.

2.º Aceptar con criterio unánime la enmienda número 3, suscrita por el Diputado señor Escuder Croft del Grupo Parlamentario Popular en la que se propone la adición al artículo 1.º de un párrafo en el que se diga: «Del Estatuto de Autonomía de Canarias» continuando el resto del texto como en el proyecto.

3.º Los Ponentes representantes del Grupo Parlamentario Socialista manifestaron un criterio opuesto a la admisión de la enmienda número 4 suscrita por el señor Escuder Croft del Grupo Parlamentario Popular en la que se propone: «De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1972 del Régimen Económico Fiscal de Canarias».

4.º Proponer a la Comisión con criterio unánime la aceptación de la enmienda número 5 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y que afecta al artículo 2.º, apartado 2, con el siguiente texto: «Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

No obstante, y aún cuando no se diesen las condiciones señaladas en el apartado anterior, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquél en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1983.—**Juan Ramón Lagunilla, José Manuel Romay Beccaría, José María Bravo de Laguna, Carles Alfred Gasóliba i Böhm, Agustín Rodríguez Sahagún, Angel Olarte Lasa y Arturo Escuder Croft.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961